

Rayon Tamar Sibon



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Quito, 14 de julio de 2016.  
Oficio 1030-CEPDTSS-MVA-07-16

Señora Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

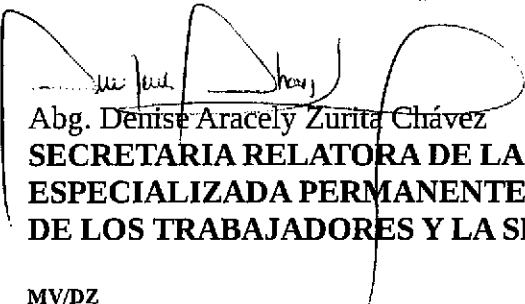
De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que por disposición de la Asambleísta Nacional Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe para Primer Debate del **“Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo”**, de 14 de julio de 2016, que fue propuesto por la abogada María Cristina Kronfle, Asambleísta por la provincia del Guayas, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Abg. Denise Aracely Zurita Chávez  
**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**



# Trámite **255173**  
Codigo validación **3GILEZX2FU**  
Tipo de documento **MEMORANDU INTERNO**  
Fecha recepción **14-jul-2016 17:35**  
Numeración documento **1030-cepdtss-mva-07-16**  
Fecha inicio **14-jul-2016**  
Remitente **ZURITA CHAVEZ DENISE**  
Función remitente **FUNCIONARIA**  
Revise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec>  
<https://esadef.frmis.gub.ec/>

MV/DZ

Adj: Lo indicado en 4 fojas útiles.

*Anexo: 4 fojas*

# ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

## Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

### INFORME PARA PRIMER DEBATE

**“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO”  
Calificado con Resolución No. CAL-2015-2017-147 de 25 de mayo de 2016**



#### INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta
- Irma Gómez
- Álex Guamán Castro
- Bairon Valle Pinargote
- Betty Carrillo Gallegos
- Cristina Reyes Hidalgo
- José Torres
- Fausto Cayambe Tipán
- Gozoso Andrade Varela
- Lautaro Sáenz de Viteri Zajia
- Mary Verduga Cedeño



Quito, a 14 de julio de 2016

## **Índice**

1. Objeto del informe
2. Antecedentes
3. Síntesis de las comparecencias e intervenciones de los miembros de la Comisión
4. Análisis del Proyecto de Ley
5. Resolución
6. Asambleísta Ponente

### **1. Objeto del informe**

El presente informe recoge el análisis del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo”, presentado por la señora Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

### **2. Antecedentes**

La señora Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez, mediante oficio No. MCKG-580-2016 de 19 de mayo de 2016, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo”.

Mediante Resolución No. CAL-2015-2017-147 de 25 de mayo de 2016, que fuera remitida por la Secretaría General con memorando No. SAN-2016-1979 de 26 de mayo de 2016, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley.

Mediante los oficios No. 954-CEPDTSS-MVA-06-16 y No. 962-CEPDTSS-MVA-06-16 de 17 y 22 de junio de 2016, respectivamente, se cursó la invitación respectiva a la señora Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez para que exponga los criterios y objetivos que desea alcanzar con su Proyecto de Ley.

En la sesión No. 163 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 22 de junio de 2016, se inició el tratamiento del Proyecto de Ley y se hizo constar en el orden del día la comparecencia de la señora Asambleísta proponente del mismo. Comparecieron y presentaron su informe al respecto, el abogado Danilo Manosalvas, Subsecretario del Trabajo, delegado del Ministro de Trabajo, y el señor Germán Torres Correa, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS. La señora Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez se excusó de comparecer a través de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2016.

En la sesión de la Comisión No. 164 de 29 de junio de 2016, se volvió a hacer constar en el orden del día la comparecencia de la señora Asambleísta proponente del Proyecto de Ley; quien se excusó mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2016.

Por medio del oficio No. 008-RGA-AN-PA-2016 de 16 de junio de 2016, el ingeniero Roberto Gómez Alcívar, Parlamentario Andino, remite observaciones al Proyecto de Ley; y con oficio No. 795-ARD de

21 de junio de 2016, el señor Asambleísta Ángel Rivero Doguer, adjunta sus observaciones al mismo.

En la sesión No. 166 de 6 de julio de 2016, se continuó con el tratamiento del Proyecto de Ley, el mismo que fue debatido y, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó la moción de archivo.

En la sesión No. 168 de 14 de julio de 2016, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para primer debate.

### **3. Síntesis de las comparecencias e intervenciones de los miembros de la Comisión**

#### **Sesión de Comisión No. 163 de 22 de junio de 2016**

##### Intervención del Abg. Danilo Manosalvas, Subsecretario del Trabajo, delegado del Ministro de Trabajo:

La propuesta planteada no constituye un real aporte o beneficio para los grupos de atención prioritaria a los cuales va dirigida. El sábado y domingo son días de descanso. El propio Código del Trabajo y la OIT establecen que los trabajadores por cuestiones de salud, deben descansar forzosamente sábado y domingo; pero se permite que en casos especiales, conforme lo dice el Código de Trabajo, se cambien dos días de descanso forzoso por otros dos en la semana si existiera la necesidad de trabajar durante el fin de semana. La propuesta y su redacción imprecisa, por la que se agregan los numerales 3 y 4 que se refieren a grupos prioritarios que requieren de un trabajador para su atención en sábados y domingos, es decir que una persona que trabaje de lunes a viernes también debería trabajar fin de semana para atender al grupo prioritario, esta reforma implicaría una violación al descanso obligatorio y pone por encima de este derecho la atención a un grupo prioritario. El derecho del ser humano termina cuando empieza el del otro, entonces si tenemos una regulación nacional e internacional que regula el descanso forzoso no lo podemos sacrificar en razón de las necesidades de grupos prioritarios que, además, no están siendo desatendidos ya que la normativa laboral permite y regula horarios especiales ordinarios y extraordinarios en los cuales se puede aprobar días de descanso distintos de los ordinarios con jornadas particulares o especiales, garantizando siempre el descanso obligatorio garantizado en el Código de Trabajo.

Intervención del señor Germán Torres Correa, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS: Solicita se aclare el Proyecto de Ley ya que no se comprende la petición de atención efectiva. ¿Estamos hablando sobre centros de atención pública?, ¿fundaciones y organizaciones?, ¿estamos hablando sobre el MIES que también atiende a niños menores de edad? No hay claridad en la dirección del Proyecto, ya que si nos referimos a centros de atención pública éstos funcionan sábados y domingos, si nos referimos al MIES habría que ver su operatividad ya que necesitaríamos un egreso adicional para sábados y domingos. Como CONADIS necesitamos saber cómo se va a contextualizar, a quién se dirige y su aplicación, entre otros aspectos, previo a emitir nuestros pronunciamientos respecto a este Proyecto de Ley.

#### **Sesión de Comisión No. 166 de 6 de julio de 2016**

Participaron en el debate del Proyecto de Ley, las y los Asambleístas Mary Verduga, Bairon Valle y Marllely Vásconez, quienes expresaron que la propuesta de que las personas con discapacidad sean atendidas en horario corrido, incluidos sábados y domingos, ya se contempla en el numeral 2 del artículo 52 del Código del Trabajo y es aplicable siempre y cuando no se vulnere el derecho al descanso obligatorio y sus respectivas compensaciones por horas extraordinarias o suplementarias. No puede prevalecer el derecho de una persona sobre el de otra; y por más que una persona tenga condiciones de discapacidad, no se puede pedir que a su cuidado trabajen de domingo a domingo.

Así mismo, manifestaron que la Ley de Discapacidades ya establece que las personas con discapacidad tienen un tratamiento especial y mal podría insistirse en una ley porque ya se ha dado toda la apertura al

tema con la regulación pertinente; precisando que en lugar del Proyecto, se debe velar y hacer seguimiento sobre el cumplimiento de la normativa vigente a través de las instituciones responsables.

#### **4. Análisis del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley se compone de un artículo único por el que se sustituye el artículo 52 del Código de Trabajo y, en esencia, se refiere al trabajo en sábados y domingos de las personas trabajadoras que prestan atención, cuidado y acompañamiento a las personas pertenecientes a uno o más grupos de atención prioritaria, incluidas las personas con discapacidad, y a las personas que requieran ayuda especial por su condición médica.

Esta propuesta de reforma no tiene relación con la justificación por la falta de asistencia al trabajo de un día sábado o domingo por parte de las personas con discapacidad conforme se señala en la observación constante en el oficio No. 008-RGA-AN-PA-2016 de 16 de junio de 2016; más aún si la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 de 25 de septiembre de 2012, en el artículo 52 establece el derecho de las personas con discapacidad al permiso para tratamiento y rehabilitación, así como al permiso para cuidado que deben proveer las personas trabajadoras contratadas en jornada de ocho horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa.

Con esta precisión, se debe considerar la normativa legal vigente y el marco constitucional referente al objeto de regulación que contempla el Proyecto de Ley en análisis, para determinar la necesidad jurídica de su expedición.

Respecto de la normativa legal vigente, el Código del Trabajo, en el artículo 47 señala que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario; y en el artículo 50 establece que las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas hebdomadarias.

En adición, el artículo 50 de este Código dispone que los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y que, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores; y el artículo 51 del mismo cuerpo legal determina que el descanso forzoso lo gozarán a la vez todos los trabajadores, o por turnos si así lo exigiere la índole de las labores que realicen, y que comprenderá un mínimo de cuarenta y ocho horas consecutivas.

En este contexto normativo, el artículo 52 del Código del Trabajo -que es el objeto de la reforma-, regula taxativamente los dos casos excepcionales en los cuales se puede trabajar en días sábados y domingos. El primero, por necesidad de evitar un grave daño al establecimiento o explotación amenazado por la inminencia de un accidente y, en general, por caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable; y el segundo, la condición manifiesta de que la industria, explotación o labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público.

En concordancia con estos preceptos, el propio Código del Trabajo, en el artículo 62 prescribe que en los días y horas de descanso obligatorio el empleador no podrá exigir al trabajador labor alguna, exceptuándose los casos contemplados en el mencionado artículo 52; y en el artículo 68 determina que, en los días de descanso obligatorio queda prohibido el trabajo que se haga por cuenta propia y públicamente en fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos de trabajo, sin más excepciones que las determinadas en el antes citado artículo 52 y en las regulaciones sobre el trabajo en boticas, farmacias y droguerías.

Por último, el artículo 55 del Código del Trabajo, en el numeral 4 establece que el trabajo que se ejecutare

el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.

De las disposiciones legales citadas podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Los días sábados y domingos son de descanso forzoso
- Sólo hay dos casos de excepción para trabajar los días sábados y domingos: el uno, por "*caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable*"; y el otro, que la "*labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público*"
- Si se producen los casos de excepción, se debe designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, que comprenderá un mínimo de cuarenta y ocho horas consecutivas
- El trabajo que se ejecutará el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.

En cuanto al marco constitucional, la Constitución de la República, en el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure -entre otros aspectos- el descanso; y en el artículo 383 garantiza el derecho al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Una vez revisada la normativa vigente sobre el objeto de regulación que contiene el Proyecto de Ley, corresponde analizar la necesidad jurídica de su expedición.

El trabajo en sábados y domingos de las personas trabajadoras que prestan atención, cuidado y acompañamiento a las personas pertenecientes a uno o más grupos de atención prioritaria, incluidas las personas con discapacidad, y a las personas que requieran ayuda especial por su condición médica, es jurídicamente factible bajo la normativa legal vigente ya que esas labores se encuentran comprendidas en el antecedente normativo del numeral 2 del artículo 52 del Código del Trabajo que indica que se puede trabajar en días sábados y domingos cuando la "*labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que satisfacen*".

En otras palabras dicho, si una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, incluida la persona con discapacidad, necesita que la persona que ha contratado para que le proporcione servicios de atención, cuidado y acompañamiento, o una ayuda especial por su condición médica, trabaje los sábados y domingos; puede aplicar la excepción prevista en el numeral 2 del artículo 52 del Código del Trabajo ya que esa necesidad de atención, cuidado y acompañamiento, o ayuda especial por su condición médica, se encuadra dentro de la naturaleza de las necesidades que satisfacen dichos servicios y, por ende, en el impedimento de su interrupción, con lo cual pueden ser prestados en días de descanso forzoso.

La factibilidad del trabajo en sábados y domingos señalada en el párrafo precedente implica que, como cualquier trabajo que se realice en esos días, el empleador tiene la obligación de designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, que comprenderá un mínimo de cuarenta y ocho horas consecutivas, así como la obligación de pagar ese trabajo con el ciento por ciento de recargo.

En este orden de ideas, también se debe considerar lo prescrito por el numeral 1 del artículo 3, en concordancia con los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la Constitución, según los cuales, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Por lo que, la expedición de una norma legal que pretenda favorecer a un grupo prioritario, no puede afectar los derechos reconocidos en la Norma Suprema a las personas trabajadoras que prestan sus servicios a ese colectivo, como es el caso de las personas trabajadoras que

brindan atención, cuidado y acompañamiento, o ayuda especial por condición médica, y su derecho al descanso, reconocido por los artículos 66, numeral 2, y 383 de la Constitución.

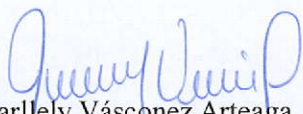
En razón de lo expuesto, que permite determinar que la regulación propuesta ya se encuentra contemplada en la legislación laboral vigente, y en aplicación del derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución, se puede concluir que es innecesaria la expedición del Proyecto de Ley en análisis.

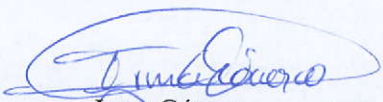
## 5. Resolución

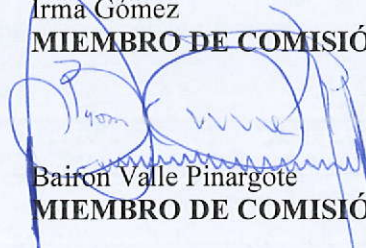
En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE** emitir informe no favorable y recomendar al Pleno el **ARCHIVO** del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo” presentado por la señora Asambleísta María Cristina Kronfle Gómez y calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-147 de 25 de mayo de 2016.

## 6. Asambleísta Ponente

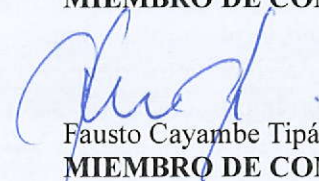
Asambleísta Alex Guamán, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

  
Marllely Vásconez Arteaga  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

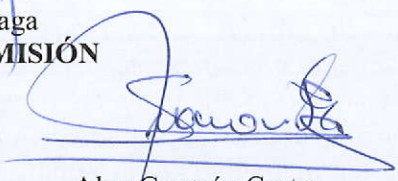
  
Irma Gómez  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

  
Bairon Valle Pinargote  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

  
Cristina Reyes Hidalgo  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

  
Fausto Cayambe Tipán  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

Lautaro Sáenz de Viteri Zajia  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

  
Alex Guamán Castro  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

Betty Carrillo Gallegos  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

  
José Torres  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

Gozoso Andrade Varela  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

  
Mary Verduga Cedeño  
**MIEMBRO DE COMISIÓN**

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social,

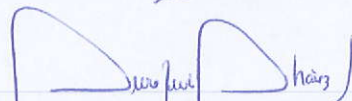
**CERTIFICO:**

Que el “**Proyecto de Ley Reformativa al Código de Trabajo**”, presentado por la abogada María Cristina Kronfle, Asambleísta por la provincia del Guayas, fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-147, de 25 de mayo de 2016, remitida por la Secretaría General con el Memorando No. SAN-2016-1979 de 26 de mayo de 2016 y recibido el 30 del mismo mes y año en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

El Informe para Primer Debate de este Proyecto de Ley fue tratado y debatido en las Sesiones de la Comisión N° 163 y 164 celebradas el 22 y 29 de junio de 2016; y, N° 166 celebrada el 6 de julio de 2016; fue aprobado por mayoría de votos en la Sesión de la Comisión No. 168 celebrada el 14 de julio de 2016, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Marllely Vásconez, Irma Gómez, Fausto Cayambe, Bairon Valle, Mary Verduga, José Torres; y Alex Guamán – Total 07; **EN CONTRA:** Cristina Reyes - Total 01; **ABSTENCIÓN:** - Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Betty Carrillo, Lautaro Sáenz De Viteri y Gozoso Andrade – Total 03.

DM. Quito, 14 de julio de 2016.

Atentamente,



Abg. Denise Zurita Chávez  
**SECRETARIA RELATORA DE LA  
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES  
Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

